



**SEGUNDO ADDENDUM AL ACUERDO  
ESPECÍFICO ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA  
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (AECI) Y EL  
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN  
ECONÓMICA (BCIE), SUSCRITO EL 27 DE  
DICIEMBRE DE 2006**

**SEGUNDO ADDENDUM AL ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (AECI) Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), SUSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006**

**COMPARECEN**

**De una parte,**

**D. Fernando García Casas**, Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica, quien actúa en nombre y representación de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica (en adelante, "**SECIPI**"), órgano adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación del Gobierno de España, en virtud de la normativa en vigor aplicable que le otorga dicho poder.

**Y, de otra parte,**

**D. Nick Rischbieth Glöe**, en su calidad de Presidente Ejecutivo, en nombre y representación del Banco Centroamericano de Integración Económica (en adelante, indistintamente "**BCIE**" o la "**Entidad**"), que actúa en virtud de las potestades que declara vigentes y suficientes.

En adelante, SECIPI y BCIE se podrán denominar, individualmente, como una "**Parte**" y, conjuntamente, como las "**Partes**".

**EXPONEN**

- Con fecha 27 de diciembre de 2006, en el marco del Fondo para la Concesión de Microcréditos (en adelante, "**FCM**"), se suscribió un Acuerdo Específico (en adelante, el "**Acuerdo**") entre la Agencia Española de Cooperación Internacional (en adelante, "**AECI**"), actualmente denominada Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, "**AECID**") y el Banco Centroamericano de Integración Económica (en adelante, "**BCIE**"), a través del cual se regulaba el Programa Español de Microfinanzas en Guatemala con BCIE (en adelante, el "**Programa**"). Dicho Acuerdo fue modificado por el Addendum al Acuerdo suscrito el 1 de agosto de 2012.
- La *Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011*, en su Disposición Transitoria Décima, ordena la liquidación del FCM; así como que sus activos, derechos, obligaciones y pasivos, incluyendo las operaciones en trámite, sean transferidos al Fondo para la Promoción del Desarrollo (en adelante, "**FONPRODE**").
- La *Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo*, en su artículo 4, encarga la gestión del **FONPRODE** al Ministerio

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

de Asuntos Exteriores y de Cooperación a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (en adelante, "SECI") y de la AECID.

- El Artículo 14 del Reglamento del FONPRODE, aprobado por el *Real Decreto 845/2011, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del FONPRODE*, en desarrollo de la Ley del FONPRODE, atribuye la administración del FONPRODE a la Oficina del FONPRODE encuadrada en la AECID.
- El *Real Decreto 2/2012, de 5 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre*, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en su Artículo 1, estructura al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en sus órganos superiores y directivos entre los que se encuentra la SECIPI, que asume las competencias de la SECI.
- El BCIE ha solicitado a la AECID la modificación del marco normativo, dirigida a ajustar la definición de microempresa contemplada a la utilizada por el propio BCIE; así como a aplazar la fecha para que la totalidad de los recursos del Programa estén colocados en los microempresarios.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, y con el propósito de ajustar el marco del Programa a la normativa interna del BCIE y con ello conseguir aumentar el ritmo de colocación de los recursos del Programa, las **Partes**

#### ACUERDAN

1. La dispensa hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive, de la obligación de cumplir con los indicadores recogidos en el apartado 6.2 referente a la colocación de los recursos del Programa objeto del Acuerdo.
2. Que se sustituya el **apartado 2 del Acuerdo** que quedará redactado como sigue en su tenor literal:

#### "2. Población meta del PROGRAMA.

1. Los destinatarios finales a los que se refiere el objetivo de este Acuerdo son los microempresarios de menores ingresos residentes en Guatemala.
2. A los efectos de este Acuerdo, se define microempresa como aquella unidad económica de pequeña escala de producción, servicios o actividades comerciales en las que los propietarios participan en dichos procesos, con ventas anuales, en moneda nacional hasta el equivalente a cien mil dólares estadounidenses (100.000 USD) y un máximo de cinco (5) trabajadores.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

3. La población meta del PROGRAMA que regula este Acuerdo estará configurada por las microempresas anteriormente definidas, priorizando aquellas que actualmente no tienen acceso a los servicios financieros de las entidades.

3. Que se sustituya el apartado 6 del Acuerdo que quedará redactado como sigue en su tenor literal:

**“6. Condiciones Generales del PROGRAMA.”**

1. Este Acuerdo constituye el Anexo II del contrato del Préstamo suscrito entre BCIE y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), que establece las condiciones financieras del préstamo, por un importe máximo equivalente a diez millones de euros (10.000.000 EUR), otorgado con cargo al extinto FCM a la Entidad. Este Préstamo fue autorizado el 7 de diciembre de 2006 por el Consejo de Ministros del Gobierno de España.
2. En lo que respecta a la colocación de los recursos del PROGRAMA objeto de este Acuerdo, el BCIE deberá ajustarse a las siguientes normas:
  - 2.1. A partir de la entrada en vigor de esta Adenda y hasta la finalización de las obligaciones con el FONPRODE, al menos el ochenta por ciento (80%) de los recursos disponibles por el BCIE se mantendrá colocada en los microempresarios. Se entenderá por recursos disponibles los recursos desembolsados por el ICO menos los reembolsados al ICO.
  - 2.2. Al menos un ochenta por ciento (80%) de los recursos del Programa debe estar otorgado a microempresas ubicadas en zonas rurales, priorizando la colocación de los recursos entre las microempresas ubicadas en las áreas afectadas por desastres naturales.
3. La cobertura geográfica del programa incluirá 21 de los 22 departamentos existentes en el país, exceptuándose el Departamento de Guatemala, a fin de cubrir las áreas afectadas por el Huracán Stan y por la erupción del volcán de Pacaya y la tormenta Agatha en Guatemala, que tuvieron lugar después de la firma del Acuerdo.
4. BCIE considerará y fomentará entres sus potenciales receptores de fondos la aplicación de los “Principios de protección del cliente” que forman parte de “The Smart Campaign”, y que son respaldados por

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

el Grupo Consultivo de Ayuda a la Población Pobre (GCAP/CGAP)<sup>1</sup> y que se detallan en el Anexo I de este Segundo Addendum.

El BCIE, al final de cada ejercicio natural, dirigirá un informe a la AECID sobre la ejecución del PROGRAMA en el cual se incluirá el compromiso del BCIE para fomentar entre sus potenciales receptores de fondos la aplicación de los mismos.

La AECID podrá recabar del BCIE, o coordinar con el BCIE, estudios, calificaciones o auditorías que considere necesarios para acreditar el nivel de cumplimiento de los Principios.

5. BCIE se compromete a no financiar clientes involucrados en cualquiera de las actividades incluidas en la Lista de Exclusión de su "Reglamento General de Crédito" más actualizada en cada momento. En el Anexo II de este Segundo Addendum se detallan aquellas actividades no financiables de acuerdo con esta lista a la fecha de la firma de este Acuerdo.

Cualquier propuesta de modificación de su "Reglamento General de Crédito" que afecte a la Lista de Exclusión será puesta en conocimiento de la AECID, quedando a potestad de SECIPI el decidir sobre si procede la emisión de una dispensa o si fuera oportuna la modificación del Acuerdo."

4. Que se sustituya el apartado 12 del Acuerdo que quedará redactado como sigue en su tenor literal:

**"12. Resolución y modificación del Acuerdo.**

1. Causas de resolución del Acuerdo son:
  - 1.1. En el caso de que el contrato de Préstamo quede resuelto por cualquiera de las causas previstas en el mismo.
  - 1.2. Por acuerdo mutuo de las Partes.
  - 1.3. Decisión de la SECIPI, que conllevará el incumplimiento del Acuerdo por parte del BCIE, basada en:
    - 1.3.1. No cumplir con las Condiciones Generales del PROGRAMA a los que se refiere el apartado 6.
    - 1.3.2. El incumplimiento de BCIE del deber de información contenido en el Acuerdo. Estas informaciones deberán ser veraces y completas.

---

<sup>1</sup> Los principios en vigor y la información sobre la iniciativa a la que se hace referencia en el apartado V se puede consultar en la página web: <http://www.smartcampaign.org/about/smart-microfinance-and-the-client-protection-principles>, o cualquier otra que la sustituya.

1.3.3. El incumplimiento por parte de BCIE de cualquier otra condición establecida en el Acuerdo.

2. **Modificación del Acuerdo.**

2.1. Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación del Acuerdo.

2.2. La SECIPI en relación con las causas de incumplimiento referidas en el apartado 12.1.3, podrá proponer o analizar una propuesta de modificación planteada por BCIE."

5. Que se sustituya el **apartado 13 del Acuerdo** que quedará redactado como sigue en su tenor literal:

**"13. Unidad del Acuerdo.**

Para todos los efectos se entiende que tanto el Acuerdo, como los Anexos al mismo, sus Addendum y sus Anexos correspondientes, forman una unidad inseparable. Asimismo, los referidos forman parte integrante del Contrato de Préstamo como Anexo II a dicho texto".

6. Que se incluya en el **Acuerdo** un nuevo apartado, el **apartado 14**, que quedará redactado como sigue en su tenor literal:

**"14. Derechos irrenunciables.**

La SECIPI podrá invocar en todo momento los supuestos de exigibilidad, previstos en el presente Acuerdo, o cualquier otro derecho o facultad que éste o la legislación española le conceda, sin que el no ejercicio de sus derechos implique una renuncia por su parte."

7. Que se incluya en el **Acuerdo** un nuevo apartado, el **apartado 15**, que quedará redactado como sigue en su tenor literal:

**"15. Régimen jurídico del Acuerdo.**

1. De conformidad con lo indicado en el Contrato de préstamo, todas las cuestiones que se susciten entre las partes contratantes a tenor del presente Acuerdo, así como su formación y validez, se regirá íntegramente por el ordenamiento jurídico español.

2. Las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid.

Este Addendum entrará en vigor el día siguiente a su firma, siendo parte integral del **Acuerdo** suscrito entre la Agencia Española de Cooperación



Internacional y el Banco Centroamericano de Integración Económica, con fecha 27 de diciembre de 2006 y de su Addendum de fecha 1 de agosto de 2012. El resto de los apartados del **Acuerdo** se mantienen inalterados, con plena vigencia y efectos.

En muestra de conformidad con su contenido, los abajo firmantes suscriben este Addendum, habiendo leído su contenido, entendiendo y consintiendo vincularse con todos sus términos, en tres (3) ejemplares, firmados en Tegucigalpa, el 21 de agosto de 2017, y en Madrid, el 19 de octubre de 2017.

Por la Secretaría de Estado de  
Cooperación Internacional y para  
Iberoamérica



Sr. D. Fernando García Casas  
Secretario de Estado de Cooperación  
Internacional y para Iberoamérica  
Y CARIBE

Por el Banco Centroamericano de  
Integración Económica



Sr. D. Nick Rischbieth Glöe  
Presidente Ejecutivo



## ANEXO I

### PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DEL CLIENTE

- a) Diseño y distribución apropiada de productos. Los proveedores estarán atentos para que el diseño de productos y canales de distribución se haga de tal manera que estos no causen daño a los clientes. Los productos y los canales de distribución serán diseñados teniendo en cuenta las características de los clientes.
- b) Prevención del sobreendeudamiento. Los proveedores estarán atentos en todas las fases del proceso de crédito para determinar si los clientes tienen la capacidad de pagar sus obligaciones sin sobre-endeudarse. Adicionalmente, los proveedores implementarán y monitorearán los sistemas internos que apoyen la prevención del sobreendeudamiento y promoverán esfuerzos para mejorar la gestión de riesgos en el nivel mercantil (como el uso compartido de información crediticia).
- c) Transparencia. Los proveedores comunicarán de forma clara, suficiente y puntual la información de los productos de manera y con un lenguaje que los clientes puedan entender para tomar decisiones informadas. Se resalta la necesidad de obtener información transparente sobre los precios, términos y condiciones de los productos.
- d) Precios responsables. Los precios, términos y condiciones serán fijados de una manera que sea asequible para los clientes, permitiéndole a las instituciones financieras ser sostenibles. Los proveedores trabajarán para que los depósitos obtengan retornos reales.
- e) Trato justo y respetuoso de los clientes. Los proveedores de servicios financieros y sus agentes deberán tratar a los clientes de manera justa y respetuosa. No discriminarán. Los proveedores se asegurarán de que existan sistemas para detectar y corregir la corrupción al igual que el trato abusivo o agresivo de los clientes por parte del personal y los agentes que los representen, especialmente durante los procesos de colocación y cobranza.
- f) Privacidad de los datos del cliente. La privacidad individual de los datos de los clientes será respetada de acuerdo a las leyes y regulaciones de las distintas jurisdicciones. Tales datos serán utilizados únicamente para los propósitos especificados al momento de recoger esta información o de la manera permitida por la ley, a menos que se llegue a un acuerdo diferente con el cliente.
- g) Mecanismos para resolución de quejas. Los proveedores tendrán mecanismos puntuales y responsivos para el manejo y resolución de quejas y problemas para sus clientes. Estos mecanismos serán utilizados tanto para resolver problemas individuales como para mejorar los productos y servicios.

## **ANEXO II**

### **LISTADO DE EXCLUSIONES<sup>2</sup>**

El BCIE no financiará operaciones, programas o proyectos relacionados con:

- a) Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- b) Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- c) Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- d) Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- e) Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- f) Producción o comercio de materiales radiactivos.
- g) Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- h) Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- i) Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- j) Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- k) Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- l) Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- m) Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2,5 km de largo.
- n) Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.

---

<sup>2</sup> Conforme Reglamento de Crédito aprobado el 30 de agosto de 2016.



- o) Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.**
- p) Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.**

